

## **BOLETÍN 672015.- INFORMACIÓN FISCAL. PRESENTACIÓN DEL MODELO 347.**

Estimado amigo/a:

Le informamos que **durante el mes de febrero** se debe presentar el Modelo 347 de Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas, en relación con las operaciones realizadas durante el año natural anterior.

Se trata de una declaración informativa, que no supone ningún desembolso para los sujetos obligados, en la que se deben recoger las operaciones realizadas con terceras personas, clientes, proveedores, beneficiarios, etc., que, respecto de cada persona o entidad, supere la cifra de 3.005´06 €, y no se trate de un sujeto o actividad exento de la obligación de declaración, tal como se recoge en los artículos 32 y 33, respectivamente, del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, que contiene el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

La presentación del mencionado modelo 347 se realizará **antes del 28 de febrero del presente año**. Destacar que desde Enero de 2014 **ya no es posible presentar ninguna declaración informativa en formato papel**, sino que es obligatorio hacerlo de forma telemática.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2012, se aprobó el nuevo modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceros, lugar, forma y plazos para la presentación, y entre otras, recoge la novedad de declarar las cantidades recibidas desglosándolas por trimestres.

Así mismo, con fecha 27 de septiembre de 2014 entró en vigor la Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre por la que se modifica la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre por la que se aprueba el Modelo 347.

Las modificaciones introducidas son las siguientes:

- Se incluyen como nuevos sujetos obligados, las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal, así como las entidades o establecimientos de carácter social a las que se refiere el artículo 20.3 de la Ley del IVA, por las adquisiciones de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o aunque no realicen actividades económicas.

Recordamos que son entidades de carácter social a efectos del artículo 20.3 LIVA, aquellas en las que concurren los siguientes requisitos:

*1.º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.*

*2.º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.*

*3.º Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.*

*Este requisito no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refiere el apartado Uno, números 8.º y 13.º, de este artículo.*

*Las entidades que cumplan los requisitos anteriores podrán solicitar de la Administración tributaria su calificación como entidades o establecimientos privados de carácter social en las condiciones, términos y requisitos que se determinen reglamentariamente. La eficacia de dicha calificación, que será vinculante para la Administración, quedará subordinada, en todo caso, a la subsistencia de las condiciones y requisitos que, según lo dispuesto en esta Ley, fundamentan la exención.*

- Los sujetos pasivos asociados al régimen simplificado del IVA deberán informar tanto de las operaciones por la que emitan facturas como por las que reciban y deban ser objeto de anotación en el Libro Registro de facturas recibidas.
- Las Administraciones Públicas deberán declarar a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfechos subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe.
- Los sujetos pasivos acogidos al RECC y los destinatarios de sus operaciones deberán incluir de forma separada los importes efectivamente cobrados o pagados y los importes que se devenguen a 31 de diciembre. La información deberá suministrarse por ambas partes y se realizará sobre una base de cómputo anual.
- Obligación de declarar de forma separada de otras operaciones entre las mismas partes, aquellas en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo y aquellas que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero.
- Se incorpora un nuevo campo de identificación del declarado para consignar el NIF-IVA en el caso de empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro que carezcan de NIF.

Estas modificaciones afectarán a la **presentación de los modelos 347 del año 2014 que se presentarán en febrero de 2015.**

Puede acceder a las [INSTRUCCIONES](#) para su cumplimentación.



Para más información puede ponerse en contacto con el Departamento de Asesoramiento llamando al teléfono 954091988 o a través de correo electrónico: [asesoramiento@fundacionesandaluzas.org](mailto:asesoramiento@fundacionesandaluzas.org).